



**VISTOS**, el informe N° 000067-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 24 de febrero del 2023, el informe N° 004224-2023-DIA/MC, de fecha 28 de febrero del 2023; y el Informe N° 000037-2023-GTN/MC, de fecha 24 de febrero del 2023, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*TEATROCINEMA: KAORI*", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1.



*Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;*

Que, mediante el Informe N° 000037-2023-GTN/MC, el señor Luis Miguel Enrique Chivilchez Talledo, en representación del Gran Teatro Nacional, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*TEATROCINEMA: KAORI*", a desarrollarse los días 11 y 12 de marzo del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, "*TEATROCINEMA: KAORI*", es la presentación de la obra familiar Kaorí, una historia inspirada en la imponente cultura japonesa y es presentada por la compañía chilena TeatroCinema;

Que, de acuerdo al informe N° 000067-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*TEATROCINEMA: KAORI*", es un espectáculo que presenta la historia de Kaori, una niña que vive junto a su hermano pájaro Koi, que aprende el oficio de la cerámica gracias a las enseñanzas de su abuelo Yamato. De pronto, aparecen unos polvos dorados que solo los hermanos pueden ver. Poco tiempo después, el abuelo cae enfermo. El arte del kintsugi es aquel que permite recomponer jarrones rotos, y ese es el espíritu de la obra, la reparación en base a la unión familiar;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*TEATROCINEMA: KAORI*" aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que brinda al público un aprendizaje a través del *kintsugi*, una técnica japonesa para arreglar fracturas en cerámicas utilizando resina y polvo de oro. Es una filosofía que plantea que las rupturas y reparaciones forman parte de la historia de un objeto, que deben mostrarse y no ocultarse. Con una destacada precisión para conjugar teatro, iluminación, sonido y animación, *Kaori* es una obra orientada a toda la familia, y llega al público plena de luz y enseñanzas;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1266 personas por función, los días 11 y 12 de marzo del 2023, teniendo como precio Platea Baja el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles), como precio Platea Alta y Platea Lateral el costo de S/ 70.00 (setenta y 00/100 Soles); como precio Piso 2 Central el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles); y como precio Piso 2 Lateral izq./der el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); como precio Piso 3 Central el costo de S/ 40 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio Piso 3 Lateral izq./der el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio Piso 4 Central el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles); como precio Piso 4 Lateral izq./der el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles), los cuales al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuentan con 438 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 004224-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*TEATROCINEMA: KAORI*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*TEATROCINEMA: KAORI*", a desarrollarse los días 11 y 12 de marzo del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el Informe N° 000037-2023-GTN/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES